

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 de Marzo de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía presentada por DAVIVIENDA, quien actúa por medio de apoderado contra ALVARO ENRIQUE PUELLO BOLAÑO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00389-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, julio 19 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de DAVIVIENDA, y en contra ALVARO ENRIQUE PUELLO BOLAÑO, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagare No. 05702027300092882 adosado al plenario.

- 1.- Por la suma de \$46.374.92. M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de marzo de 2020, más intereses corrientes causados pendientes de pago por la suma de \$285.625.08, más los intereses de mora causados a partir del 29 marzo 2020 pendientes de pago hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.1 Por la suma de \$46.283.66. M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de abril de 2020, más intereses corrientes causados pendientes de pago por la suma de \$285.176.34, más los intereses de mora causados a partir del 29 abril 2020 pendientes de pago hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 Por la suma de \$47.276.75. M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de mayo de 2020, más intereses corrientes causados pendientes de pago por la suma de \$284.723.25, más los intereses de mora causados a partir del 29 mayo 2020 pendientes de pago hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de \$47.734.21. M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de junio de 2020, más intereses corrientes causados pendientes de pago por la suma de \$284.265.79, más los intereses de mora causados a partir del 29 junio 2020 pendientes de pago hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 Por la suma de \$48.196.11. M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de julio de 2020, más intereses corrientes causados pendientes de pago por la suma de \$283.803.89, más los intereses de mora causados a partir del 29 julio 2020 pendientes de pago hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de \$48.662.47. M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de agosto de 2020, más intereses corrientes causados pendientes de pago por la suma de \$283.337.53, más los intereses de mora causados a partir del 29 agosto 2020 pendientes de pago hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 Por la suma de \$49.133.34. M/L, correspondiente al capital causado pendiente de pago del mes de septiembre de 2020, más intereses corrientes causados pendientes de pago por la suma de \$282.866.66, más los intereses de mora causados a partir del 29 septiembre 2020 pendientes de pago hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$29.183.631.03M/L por concepto capital insoluto acelerado exigible desde el día 29 de septiembre de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal. Desde del 29 septiembre 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.2.-Por la suma de \$166.897.00 M/L por concepto de seguro de vida, de incendio y terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparen las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el 28 de septiembre de 2020, y las que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.-Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-156971 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiéese en tal sentido al señor registrador de esa municipalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>61</u>	Hoy <u>21/09</u> DE 2021.
MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA <i>[Handwritten Signature]</i> Secretaria	